

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por correo electrónico

Proceso: Demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de Alvaro Jaramillo Zuluaga contra Gonzalo Jaramillo Sánchez, Soley Cristina Jaramillo Sánchez, Aura Jaramillo Sánchez, Lady Jaramillo Sánchez y otros.

Radicado: 2019-00677-00

Asunto: Recurso de reposición contra los autos del 14 de octubre de 2020 y 13 de julio de 2021.

LAURA MARÍA LAMO BLANCO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.018.462.515 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 297.029 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** de los señores Gonzalo Jaramillo Sánchez, Soley Cristina Jaramillo Sánchez, Aura Jaramillo Sánchez y Lady Jaramillo Sánchez, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los autos del 14 de octubre de 2021 y 13 de julio de 2021, en los siguientes términos.

1. OPORTUNIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso ("**CGP**"), el presente recurso es presentado oportunamente, toda vez que los autos del 14 de octubre de 2021 y 13 de julio de 2021 me fueron notificados personalmente el pasado viernes 23 de agosto de 2021, tal como consta en el Acta de Notificación Personal que reposa en el expediente.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En virtud del auto del 14 de octubre de 2020, su Despacho decretó el emplazamiento de los demandados Gonzalo Jaramillo Sánchez, Soley Cristina Jaramillo Sánchez, Lady Jaramillo Sánchez y Aura Jaramillo Sánchez (en adelante, los "**Emplazados**"), en atención a los resultados negativos de la notificación personal. Adicionalmente, mediante auto del 13 de julio de 2021, procedió con la designación de la suscrita como curadora ad litem de los Emplazados.

Tal como expondré a continuación, en el presente caso no resulta procedente el emplazamiento de los Emplazados, como quiera que se conoce su lugar de residencia donde puede surtirse la correspondiente citación.

En efecto, el artículo 293 del CGP dispone que se procederá el emplazamiento cuando se desconozca el lugar donde pueden ser citados quienes deben ser notificados personalmente.

Sin embargo, con ocasión de la designación que me realizó su Despacho, y por conducto del apoderado de la señora Diana Patricia Jaramillo Torres, me contacté telefónicamente con los Emplazados, quienes me confirmaron su dirección de

residencia y además, me manifestaron que la misma es conocida por el demandante Alvaro Jaramillo Zuluaga toda vez que físicamente ha visitado dicha residencia y además, cuenta con dichos datos de contacto pues fueron suministrados en el anterior proceso de pertenencia iniciado ante el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Bogotá con número de radicación 2015-00435-00, al que los Emplazados comparecieron personalmente por conducto de apoderado judicial.

Los datos de contacto de los Emplazados son los siguientes:

Nombre	Dirección	Teléfono
Soley Jaramillo Sánchez	Carrera 28 #34-00. Armenia, Quindío.	3137327802
Lady Jaramillo Sánchez	Calle 32 #27-24, barrio Los Cámbulos. Armenia, Quindío.	3002079918
Gonzalo Jaramillo Sánchez	Calle 32 #27-24, barrio Los Cámbulos. Armenia, Quindío.	3127579537
Aura Jaramillo Sánchez	Calle 32 #27-24, barrio Los Cámbulos. Armenia, Quindío.	3206633038

Pongo de presente que los Emplazados me manifestaron que no cuentan con dirección de correo electrónico.

Por consiguiente, como quiera que se conoce el lugar donde pueden ser citados los Emplazados, no procede el emplazamiento decretado mediante el auto del 14 de octubre de 2020 ni la posterior designación de Curador Ad Litem ordenada mediante el auto del 13 de julio de 2021. En aras de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a los Emplazados, se deberá efectuar su notificación personal remitiendo la correspondiente citación a las direcciones suministradas.

3. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, de manera respetuosa solicito a su Despacho:

1. Revoque los autos del 14 de octubre de 2020 y 13 de julio de 2021.
2. En su lugar, ordene la notificación personal de los Emplazados a las direcciones suministradas en el presente memorial.

Del Despacho, respetuosamente,


LAURA MARÍA LAMO BLANCO
C.C. No. 1.018.462.515
T.P. No. 297.029 del C.S. de la J.